

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de marzo de 2020.

OFICIO: CPEC/0446/MARZO /2020

ASUNTO: Se remite Dictamen

Expediente: 266.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.



La que suscribe la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

“EL DERECHO AL RESPETO AJENO ES LA PAZ”



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES DE LA LXIV LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE N. 266.

ASUNTO: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

Vistas las constancias que integran el expediente legislativo **No. 266** formado con motivo de una minuta proyecto de decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y, en su caso, aprobación, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXXIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con base en la siguiente:

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

III.- En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones en las que la comisión sustenta la valoración de la propuesta de reforma Constitucional

IV.- En el capítulo de "**MODIFICACIONES**" se concreta la propuesta final de la minuta en contraste con el texto vigente de los artículos que se proponen reformar.

V.- En el capítulo relativo al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Bienestar.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de reforma a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de marzo de 2020, fue recibido en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, el oficio DGPL-2P2A.-5002.19 de fecha 24 de marzo de 2020, que contiene la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar.
2. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM/4034/2020, fue turnada a esta Comisión de Estudios Constitucionales para su estudio y dictaminación la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. la Minuta en análisis consiste en reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar.
2. Con el cual se garantiza un sistema de salud para el bienestar, la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los Servicios de salud integral para las personas que no cuenten con seguridad social.
3. Así mismo garantizar el apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, teniendo como prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos, dicha prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.
4. Además el Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y a los pertenecientes a las familias que se encuentran en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

RÉGIMEN TRANSITORIO.

En lo que corresponde a los tres artículos transitorios que se proponen, los aspectos relevantes de estos son los siguientes:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero.- El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las Entidades Federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamento gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

MODIFICACIONES

CUADRO COMPARATIVO.

Texto actual	Propuesta de la minuta
Artículo 4º.	Artículo 4º.
<p>Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que</p>	<p>Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page.]



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

de esta Constitución. **La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.**

...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos, hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años, tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los

[Handwritten signatures and notes in blue ink along the right margin of the page.]

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

	<p>indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p> <p>El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p>
--	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Congreso de la Unión se encuentra legitimado para proponer la minuta con proyecto de decreto de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, está facultada para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracciones II y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Artículos 65, fracción XXXIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 29,

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERA. En virtud de que lo que se propone reformar por los iniciantes es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe atender a lo dispuesto por el artículo 135 que a la letra dice:

“**Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”

CUARTA. Esta Comisión de Estudios Constitucionales coincide con los Legisladores del Congreso de la Unión respecto de la Minuta que nos fue enviada, pues esta Dictaminadora encuentra coincidencias fundamentales en el proyecto hecho por el Senado respecto a la reforma al primer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

Esta Soberanía Local, considera pertinente, la reforma constitucional del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la propuesta de reforma tiene como su principal objetivo la creación de un sistema nacional de salud para el bienestar con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población mexicana que no cuenta con seguridad social. Por lo que esta soberanía considera viable y

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

pertinente elevar a rango constitucional la creación del instituto nacional de salud del bien estar (INSABI), como un órgano descentralizado de la secretaria de salud, el cual dará servicio en todo el territorio nacional a las personas que no cuenten con seguridad social bajo los principios de universalidad, igual e inclusión.

Al dotar de certeza al INSABI, este brindará la atención cuidando que se cumplan los objetivos siguientes: competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano; debiendo destacar que los principios que regirán su actuación serán las siguientes:

Es de carácter universal. Se refiere que los beneficiarios del INSABI recibirán servicios médicos sin restricción, ya que habrá atención universal para todos los padecimientos, los servicios deberán ser gratuitos debiendo entenderse que se recibirán medicamentos gratuitos y demás insumos requeridos para sus tratamientos.

La atención será integral y con los altos niveles de calidad, evaluados y controlados.

Esta comisión dictaminadora coincide con los legisladores federales en reformar y adicionar el artículo cuarto de nuestra carta magna del país, para efectos de otorgar un apoyo económico a las personas con discapacidad permanente, así como a los mexicanos menores de 18 años, a las y los indígenas y afromexicanos hasta la edad de 64 años y a la población que se encuentran en condiciones de pobreza. Lo anterior para cumplir lo que establece el artículo 1 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, que textualmente dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

Aunado a lo anterior, los integrantes de esta comisión en establecer en dicho artículo constitucional el párrafo décimo cuarto y decimo quinto a efecto de establecer el derecho de recibir una pensión no contributiva.

Por último, compartimos el criterio de adicionar un párrafo décimo sexto al artículo 4 multicitado con el fin de establecer que el estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, con dicha reforma se garantizara la equidad y el derecho a la educación como un derecho humano fundamentela que debe ser accesible para toda la población bajo los criterios de calidad, ya que le derecho a la educación es irrenunciable y contribuye al desarrollo completo de la personalidad humana y ayuda a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad a contar con las herramientas para abandonar sus situación de pobreza, marginación y exclusión social en aras de mejorar su posición económica y social.

Pues el derecho a la educación es un derecho transversal, porque reconoce todas las generaciones de derechos humanos pues es un instrumento indispensable para la realización de oros derechos humanos.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Con dicha reforma se pretende erradicar el abandono escolar derivado de una situación económica de vulnerabilidad, por lo que al incentivar a las y los estudiantes de todos los niveles mediante el otorgamiento de apoyos económicos, se pretende alcanzar la igualdad de oportunidad a las y los mexicanos.

QUINTA. Por lo que hace a las disposiciones del régimen transitorio con contenido sustancial, coincide en la necesidad de definir la temporalidad a la que estará sujeta la aplicación de la reforma en materia de Bienestar.

Por los motivos expuestos, esta Comisión Permanente formula el siguiente:

DICTAMEN.

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales considera procedente que la **SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA APRUEBE** la minuta con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su aprobación en su caso el siguiente:

DECRETO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

El Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...
...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. **La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.**

...
...
...
...
...
...
...

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

...

...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos, hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

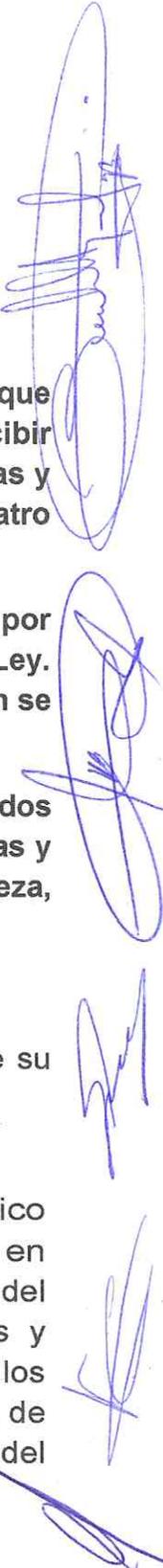
Las personas mayores de sesenta y ocho años, tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Tercero.- El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las Entidades Federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamento gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día de su aprobación. Remítase al congreso de la Unión para los Constitucionales y efectos legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES. Ciudad de México a 24 de marzo de 2020.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de marzo de 2020.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

PRESIDENTA

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ